



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

Castilla, 18 de julio de 2023.

**VISTOS:** Informe Legal N° 671-2023-MDC-OGAJ de fecha 10 de julio del 2023, Informe Legal N° 669-2023-MDC-OGAJ de fecha 10 de julio del 2023, Informe N° 1207-2023-MDC-GDUREI de fecha 28 de junio del 2023, Informe N° 1042-2023-MDC-GDUREI-SGO de fecha 07 de julio del 2023, Informe N° 054-2023/MDC-GDUREI-SGO/KCN de fecha 07 de julio del 2023, Carta Notarial N° 001-2023-CVC de 04 de julio del 2023, Informe 925-MDC-GDUREI-SGO de fecha 21 de junio del 2023, Informe N°553-2023-DMC-GDUREI-SGO de fecha 26 de abril del 2023, Informe N° 469-2023-MDC-GDUREI-SGO de fecha 10 de marzo del 2023, Informe Legal N° 321-2023-MDC-OGAJ 27 de febrero del 2023, Informe N° 151-2023-MDC-GDUREI-SGO de fecha 06 de febrero del 2023, Contrato N° 018-2022-MDC-OGAYF-OAYCP de fecha 01 de agosto del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Contrato N° 018-2022-MDC-OGAYF-OAYCP de fecha 01 de agosto del 2022, la Entidad debidamente representado por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera suscribió contrato con CONSORCIO VIAL CASTILLA, debidamente representado por su Representante Común el Señor Miguel Ángel Ruesta Carrasco, que tiene como objeto la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la)Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438;

Que, mediante Informe N° 151-2023-MDC-GDUREI-SGO de fecha 06 de febrero del 2023, el Gerente de Obras informa al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura sobre Obra no culminada - Según Informe N° 001 - COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA /PAVIMENTACION CUZCO (01.02.2023); concluyendo que:

- Existen partidas NO CULMINADAS y partidas ejecutadas que presentan observaciones (descritas en el informe del comité de recepción).
- Tanto el Residente de Obra, como el Supervisor, han otorgado conformidad de que la obra se encontraba culminada al 100% de partidas contractuales cuando la obra se encuentra NO CULMINADA.
- Existe una Tubería de Abesto cemento de 8" debajo de la vía proyectada que no ha sido cambiada, ha pesar que ha cumplido su vida útil, de acuerdo a la Resolución de Comisión de Normalización N° 060-2011/CNB-INDECOPI, y el haber sido advertido por el supervisor y residente de obra, lo que afectaría gravemente la calidad, durabilidad, funcionalidad y tiempo de vida de la obra.





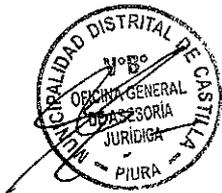
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

Para lo cual recomienda que se derive a la oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que, de acuerdo a la normatividad vigente emita la opinión correspondiente. En atención a lo solicitado, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 321-2023-MDC-OGAJ de fecha 27 de febrero del 2023, en el cual recomienda que se le otorgue un plazo de 15 días calendario al Residente de Obra para que levante las observaciones planteadas por el Comité de Recepción de obra mediante Informe N° 001 Comité de Recepción de Obra/ Pavimento Cuzco, de fecha 30 de enero del 2023, bajo apercibimiento de Resolver el Contrato por Incumplimiento Contractual.

Con Informe N° 469-2023-MDC-GDUREI-SGO de fecha 10 de marzo del 2023, el Subgerente de Obras reitero la recomendación de Resolución de Contrato Ejecución de Contrato N° 018-2022-MDC-OGAYF-OAYCP de fecha 01 de agosto del 2022 y de Contrato de Consultoría de Obra N° 021-2022-MDC-OGAYF-OAYCP de la Obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438; quien precisa que:

- Respecto a las cláusulas de anticorrupción, el numeral 138.4 del Reglamento establece que: "El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, BASTANDO para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas a que hubiera lugar".
- Que, de acuerdo al numeral 165.4 del Reglamento, la Entidad "Puede Resolver el Contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta, BASTA COMUNICAR AL CONTRATISTA mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato".
- Que, respecto al Procedimiento del Contrato de acuerdo al numeral 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, **comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (lo resaltado es agregado).
- Que de acuerdo al numeral 208.24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: (...) Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, **el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra**, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por **el inspector o supervisor e informado a la Entidad**, conforme al procedimiento señalado en este artículo; **sin perjuicio de resolver el contrato.**
- **Que, tanto el contratista como el supervisor han incumplido con el principio de INTEGRIDAD que debe regir en las contrataciones públicas.**
- Que, han transgredidos el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 138, 161, 162, 164, 165, 187, 189, 94, 208 de su reglamento, así como de las cláusulas segunda, quinta decima quinta, vigésima primer del Contrato N° 018-2022-MDC-OGAYF-OAYCP de fecha 01 de agosto del 2022, Clausula segundo, decimo tercera y decimo octava del Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2022-MDC-OGAYF-OAYCP.





*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

Por lo tanto, la subgerencia de obras, al amparo en los artículos precedentes del Reglamento de las Contrataciones del Estado **REITERA**, la recomendación realizada en el Informe 317-2023-MDC-GDUREI-SGO e Informe N° 151 2023-MDC-GDUREI-SGO de Resolución de Contrato N° 018-2022-MDC-OGAYF-OAYCP de fecha 01 de agosto del 2022, Contrato de la Ejecución de la Obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la)Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438; así como también se recomienda la RESOLUCION DEL N° 021-2022-MDC-OGAYF-OAYCP, Contrato de Ejecución de Consultoría de Obra.



Que, con Carta N° 12-2023/2023/ING.EGRB de fecha 30 de marzo del 2023, el Consultor de Obra informa a la Entidad que se procedió a verificar el levantamiento de observaciones de acuerdo al informe del Comité de recepción de Obra, verificando que el Contratista **NO HA CUMPLIDO CON LEVANTAR TODAS LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO OTORGADO, QUE FUERON 15 DIAS CALENDARIO**, los cuales comenzaron a correr desde el 15 de marzo del 2023 y se han cumplido el día 29 de marzo del 2023 de acuerdo a la Carta Notarial N° 004-2023-MDC-GM. Recomendando la Resolución del Contrato al Contratista de acuerdo a Ley, visto que ya se le ha aplicado una penalidad máxima del 10% por retraso injustificados y por no cumplimiento a lo indicado en la Carta Notarial N° 004-2023-MDC-GM, salvo mejor parecer.



A través del Informe N°553-2023-DMC-GDUREI-SGO de fecha 26 de abril del 2023, el Sub Gerente de Obras reitero solicitud resolución del Contrato de la obra en mención.



Mediante Informe 925-MDC-GDUREI-SGO de fecha 21 de junio del 2023, el Subgerente de Obras reitera al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura la recomendación de la Resolución del Contrato de la Obra en comento indicando en sus recomendaciones:

- Respecto a las cláusulas de anticorrupción, el numeral 138.4 del Reglamento establece que: "El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, BASTANDO para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas a que hubiera lugar".
- Que, de acuerdo al numeral 165.4 del Reglamento, la Entidad "Puede Resolver el Contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta, BASTA COMUNICAR AL CONTRATISTA mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato".
- Que, respecto al Procedimiento del Contrato de acuerdo al numeral 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, **comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (lo resaltado es agregado).





*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

- Que de acuerdo al numeral 208.24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: (...) Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, **el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra**, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por **el inspector o supervisor e informado a la Entidad**, conforme al procedimiento señalado en este artículo; **sin perjuicio de resolver el contrato.**
- **Que, tanto el contratista como el supervisor han incumplido con el principio de INTEGRIDAD que debe regir en las contrataciones públicas.**
- Que, han transgredidos el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 138, 161, 162, 164, 165, 187, 189, 94, 208 de su reglamento, así como de las cláusulas segunda, quinta decima quinta, vigésima primer del Contrato N° 018-2022-MDC-OGAYF-OAYCP de fecha 01 de agosto del 2022, Clausula segundo, décimo tercera y décimo octava del Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2022-MDC-OGAYF-OAYCP.

Señala también, que la Subgerencia de Obras ha sustentado y recomendado de manera reiterativa la Resolución del Contrato N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL, contrato de la Ejecución de la Obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438; de acuerdo a los siguientes documentos:

- Informe N° 469-2023-MDC-GDUREI-SGO- del 11 de abril del 2023.
- Informe N° 553-2023-MDC-GDUREI-SGO- del 26 de abril del 2023.
- Informe N° 579-2023-MDC-GDUREI-SGO- del 03 de mayo del 2023.

Por lo tanto, en Salvaguarda del interés de la Entidad y de acuerdo a la normatividad vigente, REITERA Contrato N° 018-2022-MDC-OGAYF-OAYCP de fecha 01 de agosto del 2022. Así como también, recomienda la Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2022-MDC-OGAYF-OAYCP, de conformidad a los informes antes señalados.

Que, mediante Carta Notarial N° 001-2023-CVC de 04 de julio del 2023, el Representante Común Miguel Ángel Ruesta Carrasco emplaza a la Entidad el apercibimiento de cumplimiento de obligaciones esenciales a su cargo.

Mediante Informe N° 054-2023/MDC-GDUREI-SGO/KCN de fecha 07 de julio del 2023, el Supervisor de Obras, indica que, se puede evidenciar que esta Subgerencia de Obras ya ha recomendado la resolución del contrato de ejecución de obra con anterioridad, (...).

Con Informe N° 1042-2023-MDC-GDUREI-SGO de fecha 07 de julio del 2023, el Subgerente de Obras, informa al Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura sobre el apercibimiento notarial de cumplimiento de obligaciones de la obra en comento, indicando que, la Subgerencia de Obras ha recomendado, en SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD de manera reiterativa, LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL, contrato de la ejecución de la obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438; sin requerir previamente el cumplimiento del contratista, bastando con comunicar al contratista mediante Carta





*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

Notarial la Decisión de resolver el contrato, fundamentado en cada uno de ellos, los motivos por los cuales se ha llegado a esta recomendación, según los documentos que se detallan a continuación:

- Informe N° 925-2023-MDC-GDUREI-SGO- del 22 de junio del 2023.
- Informe N° 553-2023-MDC-GDUREI-SGO- del 26 de abril del 2023.
- Informe N° 469-2023-MDC-GDUREI-SGO- del 11 de abril del 2023.
- Informe N° 317-2023-MDC-GDUREI-SGO- del 03 de marzo del 2023

De acuerdo a lo ante descrito, se puede inferir que esta subgerencia de obras, ha realizado sus funciones competentes conforme a Ley, a fin de que la Gerencia tome la Decisión de resolver el contrato de obra o continuar con la ejecución de la misma (...).

En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura emite el Informe N° 1207-2023-MDC-GDUREI de fecha 28 de junio del 2023 reiterando la recomendación al Gerente Municipal, para que Resuelva el Contrato de Ejecución de Obra y solicita opinión legal; precisando que: Debido a que, el plazo otorgado por la Entidad ha vencido, el mismo que fue emplazado Vía Carta Notarial para que el Contratista culmine la obra, bajo apercibimiento de resolución de contrato, y este no ha cumplido en la fecha indicada, el supervisor indico, mediante CARTA N° 12-2023/ING.EGRB que el contratista CONSORCIO VIAL CASTILLA NO HA HABIA CUMPLIDO CON LEVANTAR EL TOTAL DE LAS OBSERVACIONES. Por lo que, basándose en lo expresado por la subgerencia de Obras, reitera la RESOLUCION DEL CONTRATO DE EJECUCION OBRA, por los siguientes motivos:

- ❖ El Contratista y el Supervisor han incumplido con la cláusula anticorrupción establecida en su contrato de ejecución de obra y consultoría respectivamente.
- ❖ El Contratista a alcanzado la penalidad máxima por mora equivalente al 10% del monto contratado.
- ❖ El contratista ha incumplido con culminar la obra en el plazo de 15 días otorgado por la Entidad, mediante Carta Notarial, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
- ❖ El Contratista y el Supervisor de Obra han incumplido con e Principio de Integridad que deberá regir en las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo indicado por la subgerencia de obras, la Gerencia reitera la solicitud DE RESOLUCION DEL CONTRATO N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL, para seguir con el trámite respectivo.

Que con Informe Legal N° 669- 2023-MDC-OGAJ de fecha 10 de julio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el sentido siguiente: Se proceda a la Resolución del RESOLUCION DEL CONTRATO N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL, contrato de la ejecución de la Obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438; de acuerdo a lo establecido en el numeral 165 del Artículo 165.4 del Art. 165 del Reglamento de la Contrataciones del Estado, así como lo indicado por el Comité de Recepción de la Obra, Supervisor de la Obra, Por la Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...).



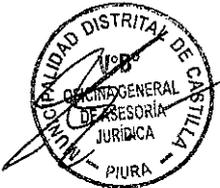


*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

Mediante el Informe Legal N° 671-2023-MDC-OGAJ de fecha 10 de julio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el sentido siguiente:

- ❖ La OAGJ es de la opinión que **NO ES PROCEDENTE** la recepción de obra debido a que el Comité de Recepción de obra mediante Informe N° 001- comité de recepción de obras/pavimentación cuzco: señala que la obra no se encuentra culminada, en la cual recomendó que se aplique la penalidad por retraso, versión que fue acogida por la subgerencia de obras y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.
- ❖ En ese sentido, la OGAJ recomendó mediante Informe Legal N° 669- 2023-MDC-OGAJ de fecha 10 de julio del 2023, que notifiquen mediante Carta Notarial al Contratista la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL, contrato de la ejecución de la Obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438; de acuerdo a lo establecido en el numeral 165 del Artículo 165.4 del Art. 165 del Reglamento de las Contrataciones del Estado, así como lo indicado por el Comité de Recepción de la Obra, Supervisor de la Obra, Por la Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por acumular la penalidad máxima.



Que, de conformidad al Artículo 161. del TUO 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado establece sobre las Penalidades, en el numeral 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades(...) (el énfasis es agregado) en esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del estado, son: i) **La Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación;** y ii) otras penalidades; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, del reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que debe señalarse que el numeral 163.1 del artículo 163 del citado Reglamento, precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora -regulada en el Artículo 162 del Reglamento; es decir, contempla la posibilidad de establecer en los documentos del procedimiento de selección **pueden establecer penalidades distintas** a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. (...);

Por otro lado, el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento de Resolución de contrato.



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

165.4) la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

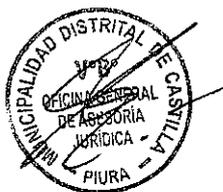
165.6) Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Es importante mencionar el Artículo 187 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece las Funciones del Inspector:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

De los argumentos esgrimidos en base a la normatividad vigente para el caso en concreto, contando con la opinión del Comité de Recepción de la Obra, Supervisor de la Obra, de la Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quienes recomiendan la LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL, contrato de la ejecución de la obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la)Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438; debido a que el contratista ha alcanzado la penalidad máxima equivalentes al 10% del monto contratado; por lo siguiente:





*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

- ❖ El Contratista y el Supervisor han incumplido con la cláusula anticorrupción establecida en su contrato de ejecución de obra y consultoría respectivamente.
- ❖ El Contratista a alcanzado la penalidad máxima por mora equivalente al 10% del monto contratado.
- ❖ El contratista ha incumplido con culminar la obra en el plazo de 15 días otorgado por la Entidad, mediante Carta Notarial, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
- ❖ El Contratista y el Supervisor de Obra han incumplido con el Principio de Integridad que deberá regir en las contrataciones públicas.

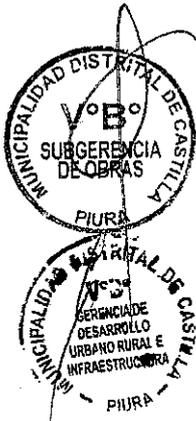
Por lo expuesto, y de conformidad a lo indicado por la subgerencia de obras, la Gerencia reitera la solicitud DE RESOLUCION DEL CONTRATO N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL, para seguir con el trámite respectivo.

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Municipal tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de los Informes técnicos e informe legal, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.1, 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados; bajo ese contexto, se colige que los funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente de CONTRATO N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL ,son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y sustento.

Que, en relación al deslinde de responsabilidades, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, considerando ello, corresponde remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del Art. 200 de la Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; y en lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MDC-A, modificada por la Resolución de Alcaldía N° 559-2019-MDC-A;





*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 - 2023 - MDC-GM**

Con las Visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Obra, Gerencia de desarrollo urbano rural e infraestructura , y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EL CONTRATO N° 018-2022-MDC-GAYF-SGL**, contrato de la ejecución de la Obra: "Reparación de Pistas y Veredas; en el (la) Calle Cuzco del Cercado de Castilla Cercado de Castilla Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", Código Único de Inversiones N° 2508438; por acumular la penalidad máxima al 10% de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del Art. 165 del Reglamento de la Contrataciones del Estado. De conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – Establecer**, que la Constatación Física e Inventario se desarrollará el día viernes 25 de julio del 2023 a horas 10:00am., punto de partida en Calle cusco con calle Piura (progresiva 0+000), del distrito de Castilla, Piura, Piura; para lo cual se contará con la presencia del Notario Público, Inspector de Obra, Subgerente de Obras y un representante de Consorcio Balaguer.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** a la Subgerencia de Tesorería ejecutar las garantías de fiel cumplimiento en su oportunidad.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, mediante Carta Notarial, la decisión de la Entidad de resolver el contrato, al **CONSORCIO VIAL CASTILLA**, representado su Representante Común el Señor Miguel Ángel Ruesta Carrasco, en su domicilio legal en JR. Cementerio N° 103 Int. 01 distrito de Morropón, provincia de Piura, departamento de Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO. - Hacer** de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución; a la Gerencia Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Planificación y Presupuesto; Sub Gerencia de Obras; Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; Oficina de Contabilidad y Costos; y Oficina de Desarrollo Tecnológico, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER** que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, para que disponga a la Secretaría Técnica tomar conocimiento de los hechos que son objeto de la presente resolución, previo acopio de la documentación que sea necesaria, para el deslinde de responsabilidades si así correspondiera. Asimismo, derivar una copia de los actuados al Órgano de Control Interno (OCI) para conocimiento y fines que crea conveniente.

**ARTICULO SEPTIMO. - Encargar** a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente resolutivo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla ([www.municastilla.mdc.pe](http://www.municastilla.mdc.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
ING. LUIS RICARDO LLASACANGA TIMOTEO  
CIP N° 82926  
GERENTE MUNICIPAL